



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: SHARAY DALI DAZA LIÑAN.

DEMANDADO: RAUL DAZA URIBE.

RADICADO: 2001 31 10 003 2022 00233 00.

Se recibe memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, aportando acuerdo suscrito por las partes con presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá de 20-10-22 y de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar de 26-10-22 y poder que autoriza a la señora NUBIA MERCEDES LIÑAN GONZÁLEZ cobrar títulos judiciales, el cual tiene nota de presentación personal ante la Notaría Primera del Círculo de Bogotá de 20-10-22.

Revisada la actuación, se observa que la pretensión de esta demanda de alimentos por parte de SHARAY DALI DAZA URIBE era la fijación de la cuota alimentaria a su favor y en contra de su progenitor RAUL DAZA URIBE, sin embargo, las partes aportan acuerdo conciliatorio, que reza:

“PRIMERO: El señor RAUL DAZA URIBE se compromete, acepta y autoriza a que le sean descontados el equivalente al 25% de su salario que devenga como contratista a través de contrato de Prestación de Servicios VIGENTE EN EL Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, y sean depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la joven e hija SHARAY DAI DAZA LIÑAN, para que dichos dineros sean reclamados por ella o por quien designe o autorice.

SEGUNDO: La joven SHARAY DALI DAZA LIÑAN, acepta y asume en la totalidad el acuerdo en mención, libre de cualquier constreñimiento o presión alguna...”.

Entendiendo el despacho que desiste de la presente demanda por haber acordado la cuota alimentaria a su favor, por lo que no hay razones para continuar con el presente asunto.

Por otro lado, en cuanto a la autorización para el cobro de títulos judiciales, este despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor RAUL DAZA URIBE con c.c. 77.177.362 y a favor de su hija SHARAY DALI DAZA URIBE, el equivalente al 25% de su salario devengado como contratista del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE mensuales, sumas estas que deberán ser consignadas a partir del mes de diciembre de 2022, los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a nombre de SHARAY DALI DAZA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.572.423.

TERCERO: ORDENAR al Pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE, de esta ciudad, para que en adelante realice solo los descuentos señalados en el ordinal anterior, advirtiéndole que cesara la cuota provisional fijada previamente. Líbrese el correspondiente oficio

CUARTO: AUTORIZAR a la señora NUBIA MERCEDES LIÑAN GONZÁLEZ con c.c. 49.689.973, para el cobro de títulos que llegaren a ser depositados como cuota alimentaria a favor de SHARAY DALI DAZA URIBE.

QUINTO: La presente providencia presta Mérito Ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO: Una vez cumplido lo ordenado. ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd63882278c34610f4abfb61b8d71bcde58e397ef1c0819d304d32d3adec6a2**

Documento generado en 03/11/2022 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>